

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**SOFOMES: TRATAMIENTO
JURÍDICO, FISCAL Y FINANCIERO
(INCLUYE IMPLICACIONES
FISCALES Y PENALES SOBRE
LAVADO DE DINERO)**

EXPOSITOR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Objetivo General

Analizar los fundamentos legales de constitución, operación y funcionamiento de una SOFOM, E.R. y E.N.R., así como las implicaciones en materia de obligaciones fiscales para el cumplimiento de pago de contribuciones, efectos financieros de sus operaciones principales y registros contables sugeridos, cumpliendo las obligaciones derivadas de la Ley contra el Lavado de Dinero. Asimismo, se comentarán estrategias fiscales para el fondeo y retiro de utilidades de los accionistas

Temática

I. ANTECEDENTES

- Reformas a las leyes mercantiles 2006 y 2014
- Ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito
- Ley general de títulos y operaciones de r dito
- Ley de instituciones de cr dito

II. REQUISITOS DE CONSTITUCI N

- Sociedad an nima
- Sociedad an nima promotora de inversi n
- Administraci n con libertad corporativa
- Emisi n de diversas series accionarias
- Limitaci n para la transmisi n de propiedad de las acciones
- Amortizaci n de las acciones
- Restricci n en toma de decisiones

III. REGLAS DE OPERACIÓN

- SOFOM E.R.
- SOFOM E.N.R.
- Actividades habituales
- Otras actividades
- Integrantes del sistema financiero
- Dictamen de contador público para cumplimiento de información en materia de lavado de dinero

IV. ANÁLISIS JURÍDICO FISCAL DE LAS OPERACIONES PRINCIPALES

- Contrato de apertura de crédito
- Contrato de arrendamiento financiero
- Contrato de factoraje financiero
- Contrato de fideicomiso de garantía

V. TRATAMIENTO FISCAL EN ISR E IVA

- Concepto de interés
- Integrante del sistema financiero
- Reglas de acumulación y deducción de intereses
- Intereses exentos y gravados para efectos de IVA
- Obligación de retener ISR e IVA de los intereses
- Obligaciones de presentación de declaraciones
- Principales registros contables

VI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO

- Información a la CONDUSEF
- Información a la CNBV
- Información a la SHCP
- Implicaciones fiscales de la nueva Ley Antilavado de dinero
- Entidad financiera y operaciones vulnerables
- Obligación de presentar avisos sobre operaciones realizadas
- Sanciones y delitos por no informar a la SHCP
- Dictamen técnico
- Reglas de PLD y FT

VII. ESTRATEGIAS FISCALES APLICABLES A LAS SOFOM

- Fondeo de recursos para operación
- Pago de intereses a los acreedores
- Aportaciones de capital
- Aportaciones para futuros aumentos de capital
- Retiros de dinero para los accionistas
 - Dividendos
 - Reducción de capital
 - Honorarios de consejo
 - Salarios
 - Pagos a través de una Sociedad Civil
 - Otros

VIII. PANORAMA FINANCIERO ACTUAL DE LAS SOFOMES

- Operación de las SOFOMES
- Financiamientos de SOFOMES
- Cumplimiento y vigencia de SOFOMES

I. ANTECEDENTES

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Reformas a las leyes mercantiles 2006 y 2014

- El 18 de julio de 2006 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas, derogaciones y adiciones a disposiciones de diversas leyes; entre éstas, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (**LGOAAC**), ordenamiento que da origen a la constitución de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM).
- La Reforma Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, representó una oportunidad única para que el sector financiero contribuya en mayor medida al crecimiento económico, buscando los siguientes objetivos fundamentales:
 1. Incrementar la competencia en el sector financiero
 2. Ampliar el crédito a través de las instituciones financieras privadas.

Tipos de SOFOMES

- Existen dos tipos de SOFOMES, cuyo principal distintivo tiene que ver con el hecho de que mantengan o no **vínculos patrimoniales** con otras entidades financieras autorizadas por la CNBV o sociedades controladoras de grupos financieros; o bien tengan inscritos instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores.
- Entendiéndose por vínculo patrimonial, cuando una entidad financiera o un grupo financiero cuenta con participación en el capital social de una Sofom o bien, cuando la entidad financiera ejerza el control de ésta o cuando ambas tengan accionistas en común.

SOFOM regulada (ER)

Estas sociedades serán aquellas que mantengan vínculos patrimoniales con:

- Instituciones de crédito
- Sociedades financieras populares (SOFIPO)
- Sociedad Financiera Comunitaria (SOFINCO)
- Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP)
- Uniones de crédito
- O bien, aquellas que:

- a) Para fondear sus operaciones, emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores.
- b) Soliciten voluntariamente ser una Sofom Regulada y reúnan los requisitos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) les requiera.

SOFOM no regulada (ENR)

- Son aquellas que no mantienen relaciones patrimoniales con entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito y no tienen inscritos instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores.

Ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito

- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.
- Para todos los efectos legales, solamente se considerará como SOFOM a la sociedad anónima que cuente con un **registro** vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
- Artículo 87-B

Ley general de títulos y operaciones de rédito

- De los créditos (Artículo 291 al 380)
- Fideicomisos de garantía (Artículo 395 al 407)
- Arrendamiento financiero (Artículo 408 al 418)
- Factoraje financiero (Artículo 419 al 431)

Ley de instituciones de crédito

- Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) **podrán** seguir actuando con el carácter de fiduciarias en los fideicomisos a los que se refiere el artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito **hasta que queden sin efectos las autorizaciones que les haya otorgado la SHCP**, en términos de la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, **salvo que adopten la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple**, en cuyo caso podrán continuar en el desempeño de su encomienda fiduciaria.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar la autorización para la transformación a Sociedad Financiera de Objeto Limitado a las empresas de arrendamiento y factoraje financiero que los soliciten, las cuales continuarán reguladas.

II. REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Sociedad anónima

- En estricto apego a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá ser una Sociedad Anónima.
- Es muy común que sea de capital variable
- Siempre deberá llevar la referencia a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o de su acrónimo SOFOM.
- Puede ser ER O ENR
- Contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en el artículo 6 y 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Objeto social

- Deberán contemplar expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero.

Constitución de una Sociedad Anónima (Art.90 LGSM)

- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante **fedatario público**, de las personas que otorguen **la escritura o póliza correspondiente**, o **por suscripción pública**, **en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.**
- No queda muy claro el camino ya que, aunque el artículo 90 LGSM nos refiera al artículo 11 de **la Ley del Mercado de Valores (LMV)**, existe un artículo 92 LGSM donde se establece el procedimiento para la constitución de sociedades por suscripción pública.
- No obstante, lo anterior, consideramos que la intención del legislador al no derogar el artículo 92 LGSM, es que el particular cumpla tanto con el citado ordenamiento y también con el artículo 11 **LMV** que a la letra señala:

- “Las sociedades anónimas que pretendan constituirse a través del mecanismo de **suscripción pública** a que se refiere el artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribir las acciones representativas de su capital social en el Registro y obtener la autorización de la Comisión para realizar su oferta pública, ajustándose a los requisitos que les sean aplicables en términos de esta Ley.”
- A su vez, el artículo 92 LGSM establece: “Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos.”
- Como podemos observar en el texto subrayado, el artículo 11 LMV se refiere a las acciones y el artículo 92 LGSM se refiere a los estatutos, entonces no son mutuamente excluyentes ambas regulaciones.

Sociedad anónima promotora de inversión

- Conforme a lo dispuesto en la **fracción I del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores**, una sociedad anónima **PUEDE** adoptar o constituirse como promotora de la inversión.
- Las sociedades anónimas promotoras de inversión no estarán sujetas a la supervisión de la CNBV, **salvo que inscriban valores en el Registro Nacional de Valores.**

Administración con libertad corporativa

- El órgano supremo de toda sociedad es la H. Asamblea de Accionistas.
- Normalmente están administradas bajo un consejo de administración.
- Fortalecer un gobierno corporativo (LGOAAC Y LGSM)
- Características y cualidades que deberán cumplir los directivos y funcionarios de las referidas entidades. **(LGOAAC)**

GOBIERNO CORPORATIVO

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Definición

- ❑ Debemos entender al conjunto de normas y principios sobre los cuales se basan el diseño, integración y funcionamiento de una entidad.
- ❑ Es decir, el *Gobierno Corporativo es un conjunto de reglas que establecen las bases de interrelación entre los accionistas, los consejeros y la administración de la empresa, mediante la adecuada definición y segregación de los roles funcionales de la Entidad: estratégicos, operativos, de vigilancia y gestión.*

Objetivo

Establecer los principios en su funcionamiento, lo que permitirá por un lado profesionalizar e institucionalizar a la Entidad y al mismo tiempo satisfacer los requisitos solicitados por cualquier autoridad.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



COFiUE

Emisión de diversas series accionarias (Artículos 111 al 113 LGSM)

- Ordinarias
- Derecho a voto
- De goce, sin derecho a voto
- Voto limitado
- Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.

Limitación para la transmisión de propiedad de las acciones

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas de las sociedades anónimas podrán convenir entre ellos:

- I. Derechos y obligaciones que establezcan **opciones de compra o venta de las acciones** representativas del capital social de la sociedad, tales como:
 - a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones.

- b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones

- c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable.

Artículo 98 LGSM

Requisito que debe cumplirse dentro de los estatutos sociales (Artículo 94, F. VII)

- a) **Impongan restricciones**, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, **respecto de las acciones** de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (Autorización del Consejo de Administración)

- b) Establezcan **causales de exclusión de socios** o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

c) Permitan emitir acciones que:

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

- d) Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.
 - e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - f) Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a esta u otras leyes.
- Es una copia casi literal del propio texto del artículo 13 LMV** relativo al tipo de acciones que pueden emitir las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (**SAPI**)

Amortización de las acciones

- Deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. (Artículo 136 LGSM)

Responsabilidad de los administradores (Art. 157 LGSM)

- Deberán guardar **confidencialidad** respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha **obligación de confidencialidad** estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

III. REGLAS DE OPERACIÓN

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

SOFOM E.R.

- Que su capital social suscrito y pagado, sin derecho a retiro, así como su capital contable, sea cuando menos equivalente en moneda nacional a 2,588,000 unidades de inversión. (15.5 millones)
- Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan **vínculos patrimoniales con una institución de crédito** en términos de esta Ley **se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito** en materia de:
 - a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración
 - b) Integración de expedientes de funcionarios
 - c) Fusiones y escisiones
 - d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación
 - e) Diversificación de riesgos
 - f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
 - g) Inversiones

- a) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
- b) Créditos relacionados
- c) Calificación de cartera crediticia
- d) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio
- e) Contabilidad
- f) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos
- g) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades
- h) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita
- i) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios
- j) Controles internos
- k) Requerimientos de información
- l) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y
- m) Requerimientos de capital.

- **DEBEN** someterse a la **SUPERVISIÓN** de la [Comisión Nacional Bancaria y de Valores](#).
- Deberán proporcionar la información o documentación que les requieran en el ámbito de su competencia la SHCP, la CNBV, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. (CONDUSEF)
- Deberán proporcionar a la CNBV, la información que ésta les requiera con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido más del cinco por ciento de las acciones representativas de su capital social, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general.

SOFOM E.N.R.

- Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas cumplen a partir del 18 de diciembre de 2011 con el art.115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, esta disposición fue publicada el 17 de marzo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, en las cuales se **establecen las acciones de carácter obligatorio que las Organizaciones Auxiliares del Crédito deben implementar en materia de Prevención de Lavado de Dinero y de Financiamiento al Terrorismo.**

- No puede recibir recursos del público
- No requiere de la autorización de la SHCP para constituirse, pero sí **obtener la opinión favorable** de la CONDUSEF y de sus estatutos sociales para poder acudir ante Fedatario Público a llevar a cabo su acta constitutiva.
- Deberán tramitar ante la CNBV, **PREVIO A SU REGISTRO**, la emisión de un **dictamen técnico** en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo. (Art. 87-P LGOAAC).
- Podrán actuar como comisionistas de otras entidades financieras, en los términos y condiciones que establezca la legislación y disposiciones aplicables a estas últimas.

- Deberán proporcionar a la CONDUSEF, la información agregada que ésta les requiera con fines estadísticos.
- Deberán ser Usuarios de al menos una sociedad de información crediticia, debiendo proporcionar periódicamente la información sobre todos los créditos que otorgue, en los términos previstos por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. El cumplimiento de esta obligación deberá constar en su registro ante la CONDUSEF.
- El contrato en que se haga constar el crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, **siempre que dicho instrumento vaya acompañado de la certificación del estado de cuenta respectivo, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.** (Art. 87-F LGOAAC)

Actividades habituales

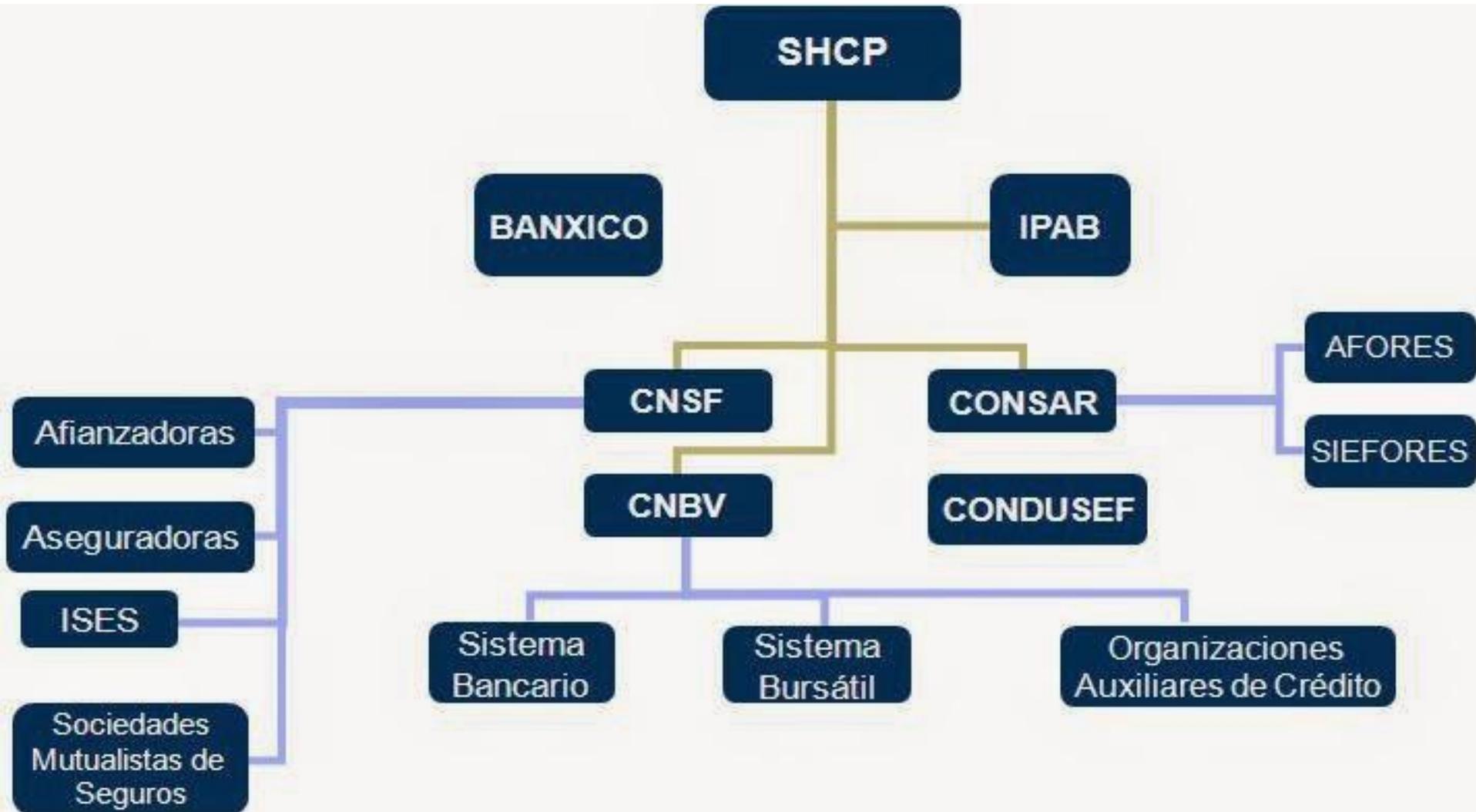
- El otorgamiento de crédito
- La celebración de contratos de arrendamiento financiero
- La celebración de factoraje financiero

COFiUE

Otras actividades

- La administración de cualquier tipo de cartera crediticia.
- Otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, siempre que así se encuentre contemplado en sus estatutos, en cuyo caso se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos **no excedan del treinta por ciento** del total de los ingresos de la sociedad

Integrantes del sistema financiero



Dictamen para cumplimiento de información en materia de lavado de dinero

- Debe estar certificado por la CNBV
- No es exclusiva de la profesión contable.
- Deberán conocer la importancia de las funciones de auditoría interna y externa, de conformidad con los documentos emitidos por organismos de carácter internacional que participan en la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Conocer la Norma ISO 19011:2011 “Directrices para la auditoría de Sistemas de Gestión”

Alcance de la auditoría

1. De las políticas de identificación del Cliente o Usuario
2. De las políticas de conocimiento del Cliente o Usuario
3. De la presentación de los reportes de Operaciones a la SHCP por conducto de la CNBV
4. De la integración de las estructuras internas
5. De la capacitación y difusión
6. Del sistema automatizado
7. En relación con los empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos
8. De la conservación de la información
9. De otra información:
 - a) Cualquier otra información que haya sido requerida a la SOFOM por la Comisión.
 - b) Asimismo se deberá informar si la SOFOM subsanó las observaciones, recomendaciones y acciones correctivas que la Comisión le notificó.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO FISCAL DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Contrato de apertura de crédito

- En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen. (Artículo 291 LGTYOC)

Tipos de crédito

1. Cuenta corriente
2. Cartas de crédito
3. Crédito confirmado
4. Habilitación o avío y refaccionarios
5. De prenda
6. Fideicomiso (garantía)

Contrato de arrendamiento financiero

- Contrato mercantil típico, por estar reconocido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)
- Los contratos de arrendamiento financiero **deberán** otorgarse por escrito y,
- **Deberán** inscribirse en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, en el folio electrónico del arrendador y del arrendatario, a fin de que surta efectos contra tercero, **sin perjuicio de hacerlo en otros registros especiales que las leyes determinen.**
- Artículo 408 LGTYOC

Estructuras utilizadas en la práctica profesional

Fuente de financiamiento

- Al no tener que descapitalizar a la empresa en la adquisición de un bien (mueble o inmueble)

Sale-Leasing-Back

- Para poder obtener mayor liquidez, con la venta de su propio activo

Estrategia fiscal

- No generar base gravada en el ISR

Modalidades

- Arrendamiento Total
- Arrendamiento Ficticio
- Arrendamiento Neto
- Arrendamiento Global

COFiUE

Arrendamiento Total

- Da la oportunidad de que el arrendador recupere el costo total del activo arrendado, adicionado por el interés que le es relativo por el capital invertido en el contrato, a través de las rentas periódicas pactadas durante el plazo inicial forzoso del contrato, en este tipo de contratos la opción de compra a ejercer al final del contrato es a valor simbólico.
- Sin duda, la más común.

Arrendamiento Ficticio

- Esta modalidad también es conocida con el nombre de “venta y arrendamiento”
- La empresa vende sus activos a una empresa arrendadora, posteriormente, la arrendadora establecerá un contrato de arrendamiento financiero por estos mismos bienes con el propietario original.
- Estas operaciones son comúnmente celebradas con empresas que no requieren de activos fijos nuevos, pero que por el contrario carecen de liquidez.
- Este modelo de arrendamiento, en la actualidad es también es mejor conocido como **Leasing-Back**, ya que funciona de la misma manera.

Arrendamiento Neto

- Modalidad más aceptada en México, en combinación con el arrendamiento total.
- En este caso el arrendatario cubre todos los gastos generados y utilización del bien arrendado; es decir solo se financia el valor del equipo, sin ningún costo o gasto adicional y fijando una opción de compra al final del contrato con un monto relativamente importante.
- Dentro de este tipo de gastos se encuentran los gastos de instalación del equipo, impuesto, derechos de importación, seguro de daños mantenimiento, etcétera.

Arrendamiento Global

- Este contrato es la contrapartida del anterior; es decir el arrendador cubre al proveedor del equipo o a empresas relacionadas con el mismo, todos los gastos de mantenimiento, seguros impuestos y derechos de importación, gastos de instalación, etc., **los cuales incorpora al costo de adquisición del equipo para que a través de las rentas periódicas** y de alguna de las opciones disponibles al finalizar el plazo inicial forzoso, dicho costo sea repercutido al arrendatario y recuperado por la arrendadora.
- El ejemplo más común en esta modalidad de arrendamiento financiero es el financiamiento de equipos de computación sofisticados y de alta tecnología y valor, así como de rápida obsolescencia.

Contrato de factoraje financiero

- Por virtud del contrato de factoraje, el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:
 - I. Que el factorado no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos al factorante; o
 - II. Que el factorado quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante.

- Todos los derechos de crédito pueden transmitirse a través de un contrato de factoraje financiero, sin el consentimiento del deudor, a menos que la transmisión esté prohibida por la ley, no lo permita la naturaleza del derecho o en los documentos en los que consten los derechos que se van a adquirir se haya convenido expresamente que no pueden ser objeto de una operación de factoraje.

Tipos de factoraje financiero

- **Factoraje a clientes.** Diseñado para que la empresa cedan sus cuentas por cobrar vigentes a una empresa de factoraje y cuenten con el flujo de efectivo necesario para su operación.
- **Factoraje a proveedores.** Creado por las cadenas comerciales. Pueden pagar anticipadamente a sus proveedores los adeudos por concepto de la proveeduría de bienes o servicios a través de la empresa de factoraje.
- **Factoraje internacional (exportación).** Se refiere al financiamiento de cuentas por cobrar provenientes de ventas de exportación.

Contrato de fideicomiso de garantía

- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria. (Artículo 381 LGTYOC)
- Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, las instituciones y sociedades siguientes:
 - I. Instituciones de crédito;
 - II. Instituciones de seguros;
 - III. Instituciones de fianzas;

IV. Casas de bolsa;

V. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que cuenten con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

VI. Almacenes generales de depósito;

VII. Uniones de crédito, y

VIII. Sociedades operadoras de fondos de inversión que cumplan con los requisitos previstos por la Ley de Fondos de Inversión.

Las instituciones fiduciarias a que se refieren las fracciones II a IV y VI de este artículo, se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

V. TRATAMIENTO FISCAL EN MATERIA DEL ISR E IVA

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Concepto de interés

- Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas
- En las **operaciones de factoraje financiero**, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero **y sociedades financieras de objeto múltiple**.
- En los **contratos de arrendamiento financiero**, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

- La cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se considerará como una operación de financiamiento; la cantidad que se obtenga por la cesión se tratará como préstamo, debiendo acumularse las rentas devengadas conforme al contrato, aun cuando éstas se cobren por el adquirente de los derechos.
- Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero, se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive mediante el uso de unidades de inversión, se considerará el ajuste como parte del interés.

Integrante del sistema financiero

- Banco de México
- Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas
- Sociedades controladoras de grupos financieros
- Almacenes generales de depósito
- Administradoras de fondos para el retiro
- **Arrendadoras financieras**
- Uniones de crédito
- Sociedades financieras populares
- Fondos de inversión de renta variable
- Fondos de inversión en instrumentos de deuda
- **Empresas de factoraje financiero**
- Casas de bolsa, y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero.

- Se considerarán integrantes del sistema financiero a las **sociedades financieras de objeto múltiple** a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, que representen al menos el 70% de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 70% de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del 70%, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.

Reglas de acumulación y deducción de intereses

- Conforme se devenguen
- Los intereses moratorios
 - a) Los tres primeros meses se acumulan y deducen
 - b) Después del cuarto mes, hasta que efectivamente se cobren o paguen.

Intereses exentos y gravados para efectos de IVA

- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes serán intereses gravados (**Artículo 14, fracción VI**)
- Los créditos con garantía fiduciaria son exentos (Artículo 15, fracción IX)
- Los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro, **son exentos**. (Art. 15, fracción X inciso b)

- Al ser considerado el arrendamiento financiero una enajenación, los intereses que se cobre o paguen son gravados, siempre y cuando el acto a la actividad así lo sea.

Obligación de retener ISR e IVA de los intereses

Sean personas morales que:

- a)** Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

- b)** Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

Obligaciones de presentación de declaraciones

- Pagos provisionales mensuales del ISR
- Declaración mensual definitiva del IVA
- Declaración mensual informativa de operaciones con terceros
- Declaración anual (DEM, formato 18)

Principales registros contables

- Aplicar el catálogo de cuentas de la CNBV
- Ingresos y egresos
- Provisiones (Financieras y de riesgo)
- Capital contable
- Depreciaciones fiscales
- Cuentas de capital, para efectos fiscales

VI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Información a la CONDUSEF

- Trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes:
 - a) SIPRES (Sistema de Registro de Prestadores Financieros)
 - b) REUNE (Registro de Información de Unidades Especializadas)
 - c) SIC´S (Sistema de Información Crediticia)
 - d) RECA (Registro de Contratos de Adhesión)
 - e) RECO (Registro de Comisiones)
- Dentro de los 30 días siguientes:
 - a) Buro de instituciones financieras.

Información a la CNBV

- Operaciones inusuales
 - a) 60 días posteriores al momento de la alerta o aviso que dio origen al reporte
 - b) 24 horas cuando hay personas bloqueadas
- Operaciones internas preocupantes
 - a) 60 días posteriores al momento de la alerta o aviso que dio origen al reporte
- Operaciones relevantes: 10 días hábiles siguientes
- Persona que tiene el control de la SOFOM: 10 días hábiles
- Cambio de tenencia accionaria, más del 2%: 3 días hábiles.

Información a la SHCP

- A través de Portal de lavado de dinero
- Actos vulnerables
- Cuidar a la UIF.

Implicaciones fiscales de la Ley Antilavado de dinero

- Discrepancia fiscal (Artículo 107 del CFF)
- Defraudación fiscal (Artículo 108 del CFF)
- El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal (operaciones con recursos de procedencia ilícita), se podrán perseguir simultáneamente. **Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.**



- I • DISPOSICIONES PRELIMINARES
- II • DE LAS AUTORIDADES (UEAF)
- III • **DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES**
- IV • DEL USO DEL EFECTIVO Y METALES
- V • DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN
- VI • DE LA RESERVA Y MANEJO DE INFORMACIÓN
- VII • DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
- VIII • DE LOS DELITOS
- TR • TRANSITORIOS

- SECCIÓN PRIMERA • DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
- SECCIÓN SEGUNDA • DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES
- SECCIÓN TERCERA • PLAZOS Y FORMAS PARA PRESENTAR AVISOS
- SECCIÓN CUARTA • AVISOS POR CONDUCTO DE ENTIDADES COLEGIADAS

PLAZOS Y FORMAS PARA PRESENTAR LOS AVISOS (ART. 23 A 25 LCLD)

- Quienes realicen actividades vulnerables presentarán ante la Secretaría los avisos correspondientes, **a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente**, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso.
- La presentación de los avisos se llevará a cabo **a través de los medios electrónicos** y en el formato oficial que establezca la Secretaría.
- **Dichos avisos contendrán** respecto del acto u operación relacionados con la actividad vulnerable que se informe, lo siguiente:

- I. Datos generales de quien realice la actividad vulnerable.
 - II. Datos generales del cliente, usuarios o del beneficiario controlador, y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18 fracción II de esta Ley, y
 - III. Descripción general de la actividad vulnerable sobre la cual se dé aviso.
- La SHCP podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los avisos que esté relacionada con los mismos.

INFRACCIONES Y MULTAS

- Sanción administrativa a quienes infrinjan esta Ley (LCLD).
- Las multas que se determinen en términos de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
- Artículos 52, 53 y 55 de la Ley en estudio (LCLD).

INFRACCIÓN	MULTAS
Omisión a requerimiento de autoridad	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Omitir la identificación del cliente o usuario, en relación de negocio	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Aviso de presentación extemporáneo	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Aviso incorrecto	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)

INFRACCIÓN	MULTAS
<p>Aviso omitido/no presentado</p> <p>Realizar operaciones en efectivo, prohibidas</p>	<p>De 10,000 a 65,000 VSMGDF (\$ 868,000.00 a \$ 5'647,200.00) Ó Del 10% al 100% del valor de la operación</p>
<p>Comprobación de pago por fedatario</p>	<p>De 2,000 a 10,000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 868,000.00)</p>

Dictamen técnico

- Es un documento que constituye un elemento de control y conocimiento para la CNBV respecto de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple **No Reguladas**.
- Este control, ayuda a tener confianza en el Sistema Financiero, pues se acredita que quienes lo presenten cuentan con los requisitos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero (PLD) y financiamiento al terrorismo(FT).
- Derechos Federales 2020: \$ 24,558.00

Dictamen técnico

- El 4 de abril de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones de Carácter General para la obtención o renovación; según sea el caso, del Dictamen Técnico de los Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple **No Reguladas**. (Art. 87-P)
- Los sujetos obligados deberán solicitar y obtener de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un Dictamen Técnico favorable en materia de Prevención de Lavado de Dinero para seguir operando, teniendo la obligación de **tramitarlo y renovarlo cada 3 años**.
- Para otorgar un dictamen favorable la CNBV verifica, entre otras cosas, que la entidad cuente con un Oficial de Cumplimiento con capacidad y suficiencia, políticas, criterios y procedimientos documentados y sistemas automatizados con funcionalidades de PLD.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de las Disposiciones de Carácter General, la renovación **debe solicitarse en un plazo no mayor a 150 días naturales previos al vencimiento del mismo**, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 8.- *Los Sujetos Obligados deberán solicitar a la Comisión la renovación del Dictamen Técnico **en un plazo no mayor a ciento cincuenta días naturales previos a su vencimiento.** Para emitir la resolución correspondiente, la Comisión, tomará en consideración el cumplimiento que dichos Sujetos den a lo dispuesto en el artículo 95 Bis de la Ley, así como a las disposiciones que de este deriven.*

Paso preliminar para requisitar la solicitud de Dictamen Técnico)

- Solicitar a la CNBV, al correo prevencion.lavado@cnbv.gob.mx los oficios emitidos por dicha autoridad a la SOFOM durante los últimos 3 años, con la finalidad de contar con la información necesaria para el llenado de los formatos DT-001 y DT-002;
- La solicitud mencionada en el punto anterior deberá realizarse por el Oficial de cumplimiento o por el representante legal de la SOFOM en los siguientes términos:

Fecha

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Prevención Lavado

Asunto: SOLICITUD DE OFICIOS PARA TRAMITAR LA RENOVACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO.

Por medio de la presente solicito oficios emitidos por ustedes a nombre de XXXXXXXXXXXX, S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R., durante los últimos 3 años, esto con la finalidad de contar con la información necesaria para el llenado de los formatos DT-001 Y DT-002, para solicitar la Renovación del Dictamen.

Agradeciendo de antemano la respuesta a la presente,

ATENTAMENTE ,

Nombre
Cargo
Empresa

Reglas de PLD y FT

- Manual de PLD y FT
- Manual de identificación y procedimientos para conocer al cliente o usuario.
- Pago de cuotas de servicio de inspección y vigilancia.
- La designación de aquellas estructuras internas que funcionarán como áreas de cumplimiento en la materia. (Oficial de cumplimiento y Comité de Comunicación y Control)
- Tener con un sistema automatizado que coadyuve al cumplimiento de las medidas y procedimientos en materia de PLD y FT.
- **Obligación de la capacitación anual de PLD y FT, incluyendo al Consejo de Administración.**

Recomendaciones de la CNBV, relativas a la Metodología del Enfoque Basado en Riesgo. (A partir del 5 de marzo de 2018)

Identificación de Riesgos:

- Detallar procesos para identificar riesgos, indicando los Elementos e indicadores aplicables.

Indicadores de Riesgo:

- Explicar porque cada uno de los indicadores respectivos hacen riesgoso al cliente
- Explicar el riesgo de operar en países o zonas geográficas de mayor riesgo
- Identificar el riesgo de operar en países o zonas geográficas de mayor riesgo
- Identificar el riesgo que implica la totalidad de las transacciones realizadas con sus clientes

Elementos de Riesgo:

- Identificar el riesgo que implica los canales de envío (presenciales y no presenciales) vinculadas a sus operaciones.

Metodología del Enfoque Basado en Riesgo:

- Documentar en que medida la Evaluación Nacional de Riesgos afectan al sujeto obligado para su operación.

Medición de Riesgos:

- Describir los procesos de medición;
- Establecer la relación entre los indicadores con los elementos;
- Detallar la importancia de cada indicador de riesgo
- Indicar quienes participaron en la elección y adecuación del método de medición de riesgos;
- Señalar porque el método de medición de riesgos es el adecuado;
- Identificar el rango de calificación de cada indicador considerando la probabilidad e impacto del mismo;
- Precisar la probabilidad de que pueda darse una operación de LD/FT y el impacto de la misma.

Mitigantes:

- Indicar las razones por las que los mitigantes establecidos son acordes para amortiguar los riesgos;
- Establecer mitigantes en función del perfil de riesgo;
- Indicar la eficacia de los mitigantes sobre cada indicador de riesgo;

- **Precisar los efectos del gobierno corporativo como mitigante de riesgo inherente del sujeto obligado;**
- Precisar los efectos de la administración de Riesgos a nivel MACROECONÓMICO;
- Precisar los efectos de la administración de Riesgos a nivel MICROECONÓMICO;
- Precisar los efectos del Control interno, para ser considerado mitigante de riesgos;
- Precisar los efectos de la revisión de la aplicación de las políticas y procedimientos como mitigante de riesgos
- Precisar los efectos de las estructuras internas como mitigantes de riesgo, así como de la capacitación del los funcionarios obligados a capacitarse;
- Precisar los efectos del Manual de PLD/FT, como mitigante de riesgo;
- Precisar los efectos del sistema de PLD/FT, como mitigante de riesgo;
- Precisar los efectos de la capacitación en materia de PLD/FT, como mitigante de riesgo;

VII. ESTRATEGIAS FISCALES APLICABLES A LAS SOFOM

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Fondeo de recursos para operación

- Fondos federales
- Fondos estatales
- Bolsa mexicana de Valores
 - Colocaciones de deuda nacional a corto plazo
 - Obligaciones quirografarias
- Bancos
- Bonos sin garantía sénior en mercados internacionales

Pago de intereses a los acreedores

- Según el caso, por ejemplo:
 - En fondos de pensiones de USA, es sin retención de ISR
 - Inversión de gobierno de Singapur, sin retención.

Aportaciones de capital

- De propietarios
- Inversionistas

COFiDE

Aportaciones para futuros aumentos de capital

- Ya no son bien vistos por la CNBV
- El SAT, siempre los considera parte del promedio de deudas en el ajuste anual por inflación.
- Por LGSM, debe existir un acuerdo en Asamblea de Accionistas y títulos valor provisionales.
- En estricto apego a la NIF C-11, si no es instrumento de inversión, deberá reclasificarse dentro del pasivo.

Retiros de dinero para los accionistas

- Dividendos
- Reducción de capital
- Honorarios de consejo
- Salarios
- Pagos a través de una Sociedad Civil
- Otros

VIII. PANORAMA FINANCIERO ACTUAL DE LAS SOFOMES

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Operación de las SOFOMES

- En el marco de un escenario económico complejo, que ha derivado en alza de las tasas de interés, las sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOMES) han sabido aprovechar esta coyuntura y han visto un área de oportunidad para otorgar financiamiento a las pequeñas y medianas empresas (pymes) del país

Financiamientos de SOFOMES

- Entre los intermediarios financieros no bancarios, las SOFOMES han mantenido en los últimos años crecimientos de doble dígito al atender **nichos en el segmento de micro y pequeñas empresas que no son atractivos para los bancos.**

Cumplimiento y vigencia de SOFOMES

- [OBLIGACIONES Y VIGENCIA 2020 SOFOMES.docx](#)

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx